



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Registro Oficial de Medios Publicitarios - Suspensión de atención al público

VISTO el expediente N° EX-2020-05888076-GDEBA-DSTAMCPGP, el Decreto N° 2147 de fecha 30 de diciembre de 2016, la emergencia sanitaria dispuesta por el DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA y DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA, y la RESOL-2018-140-GDEBA-SMGP; y

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de marzo de 2020 y de conformidad con lo ordenado por el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Gobierno provincial por medio del DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, con motivo del brote de coronavirus (COVID-19);

Que mediante artículo 4° de ese Decreto se facultó a los ministros al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial cuando lo estimen necesario en el marco de la emergencia sanitaria decretada;

Que, con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 por cuyo conducto se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, en este contexto, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, través del DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA, de fecha 20 de marzo de 2020, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020;

Que, mediante la RESO-2020-39-GDEBA-MCPGP, este Ministerio de Comunicación Pública estableció, en los términos del inciso 2° del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que las actividades desarrolladas por la Dirección Provincial de Administración de Publicidad dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, resultan esenciales en la emergencia;

Que, a través del DECNU-2020-325-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 12 de abril de este año;

Que, en el mismo sentido, por medio del Decreto N° 203, de fecha 2 de abril de 2020, el Gobernador decidió suspender desde el 1° de abril y hasta el 12 del presente mes, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario;

Que, en otro orden de ideas, el Decreto N° 2147 de fecha 30 de diciembre de 2016, aprobó mediante Anexo Único, la reglamentación de la contratación directa de publicidad oficial contemplada en el art. 18 inciso 2.k) de la Ley N° 13.981 (conf. art. 1);

Que, asimismo, el artículo 3° de dicho Decreto estableció que la Autoridad de Aplicación en la materia en cuestión, sería la entonces Secretaría de Medios o el organismo que en el futuro la reemplace;

Que la ex Secretaría de Medios dictó la reglamentación del Registro Oficial de Medios Publicitarios, aprobada por Anexo I de la RESOL-2018-140-GDEBA-SMGP, de conformidad con lo normado por los Decretos N° 99/11, N° 43/15 B y N° 1034/16 (art. 1°);

Que, el aludido reglamento establece que la inscripción y actualización de datos en el Registro Oficial de Medios Publicitarios “será requisito indispensable para resultar adjudicatario de la publicidad oficial” (art. 5);

Que, asimismo, la reglamentación en cuestión, prescribe en su artículo 6° que “la autoridad de aplicación sólo podrá proponer la adjudicación de publicidad oficial a los medios de comunicación y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios inscriptos en el Registro Oficial de Medios Publicitarios”;

Que asimismo debe considerarse que por Resoluciones AFIP N° 4.682/2020 y N° 4692/2020 se fijaron entre los días 18 al 31 de marzo de 2020, y entre los días 1° de abril y 12 de abril de 2020, respectivamente, un período de ferias fiscales extraordinarias con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, lo que se transforma en un elemento que incide en el cumplimiento de los requisitos fijados para los medios que quieran inscribirse en el mencionado Registro;

Que, en el contexto de excepción descripto, resultan de cumplimiento imposible los recaudos exigidos por la reglamentación del Registro a fin de realizarse la inscripción correspondiente conforme surge del informe de la Dirección Provincial de Administración de Publicidad (v. orden 2);

Que, asimismo, resulta imperioso que en el marco de la emergencia sanitaria decretada se logre la mayor difusión posible de la campaña preventiva contra el coronavirus COVID-19 y de todas aquellas campañas que en virtud de la emergencia sanitaria se estimen necesarias por las autoridades competentes;

Que, así las cosas, deviene necesario establecer los requisitos que mínimamente deberán cumplir los eventuales receptores de publicidad oficial a efectos de acreditar su existencia y su actividad como medios y/o comercializadoras de publicidad, establecer el domicilio en el que serán válidas las notificaciones que se le cursen y fijar un cuadro tarifario tope por sobre el que no podrá pautarse;

Que, en este marco, corresponde tener presente que por medio del DECRE-2020-30-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Comunicación Pública, que absorbió del Ministerio de Asuntos Públicos y de la Secretaría de Medios las unidades orgánicas funcionales según se detalla en el Anexo III de dicho decreto, junto con sus programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios;

Que la Subsecretaría de Coordinación de Medios tiene a su cargo el Registro Oficial de Medios Publicitarios, en tanto que, la Dirección Provincial de Administración de Publicidad tiene asignada la

competencia de llevar y mantener actualizado dicho Registro;

Que, asimismo, la aludida Dirección Provincial es la autoridad de aplicación de la reglamentación del Registro en cuestión (conf. art. 3° de la RESOL-2018-140-GDEBA-SMGP y art. 4° Anexo Único aprobado por la misma Resolución);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14 inciso 2 apartado k) y 21 inciso 7 de la Ley N° 15.164, art. 1 del Decreto N° 2147/16 y art. 4 del Decreto N° 132/20;

Por ello,

LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Suspender hasta el 12 de abril de 2020 inclusive la atención al público en relación a todos los trámites vinculados con la aplicación de la Resolución RESOL-2018-140-GDEBA-SMCO de la ex SECRETARÍA DE MEDIOS que se llevan adelante en el ámbito del Registro Oficial de Medios Publicitarios, y/o mientras se prorrogue la medida excepcional de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 2°. Suspender hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, lo establecido en el artículo 5° y 6° de la Resolución RESOL-2018-140-GDEBA-SMCO, respecto de que solo podrán ser propuestos o adjudicatarios de la publicidad oficial aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios que se encuentren inscriptos en el Registro Oficial de Medios Publicitarios.

ARTÍCULO 3°. Facultar a la Dirección Provincial de Administración de Publicidad a proponer la adjudicación de publicidad oficial a las personas humanas o jurídicas que cumplan los requisitos que seguidamente se detallan. A tales efectos los interesados deberán:

- a) Manifestar el ámbito geográfico de cobertura para los casos de medios de comunicación televisivos, radial, vía pública o gráfica. En el caso de medios web informativos deberán manifestar si tienen cobertura informativa de alguna localidad, provincia o región en particular.
- b) Presentar de cuadro tarifario actualizado, estableciéndose que en ningún caso se pagará un valor superior al declarado.
- c) Informar domicilio real y constituir domicilio legal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Acreditar el tiempo de permanencia en la actividad; en el caso de aquellos medios que difunden sus contenidos por internet la misma no podrá ser inferior a un año.

El cumplimiento se verificará mediante el envío en carácter de declaración jurada de la documentación escaneada a la casilla de correo electrónico: registrodemedios@gba.gob.ar

Se consideran cumplidos los requisitos a aquellos medios que al 1° de marzo de 2020 tuvieran constancia vigente emitida por el Registro Oficial de Medios Publicitarios debiendo exclusivamente acompañar el tarifario actualizado en caso de que no se encontrara en el plazo de vigencia de seis meses el último presentado.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.